

SAC- 17/03/2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D. C,

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD MODELO

Asunto: Estudiantes registro escolar. SAC 2978

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Cuanto tiempo se deben archivar documentos en la hoja de vida de estudiantes retirados o egresados de una institución educativa y que normas están actualmente vigentes en esta materia”.

NORMAS CONCEPTO

El decreto 1860 de 1994 dispone que el Sistema Nacional de Información tiene como objetivo, además de lo previsto en las leyes y reglamentos específicos, el de servir de registro público de los documentos académicos relativos entre otros a los educandos de la educación formal y no formal; ordena que en este sistema se deben inscribir los registros que resulten ser de interés para terceros, en relación con la prestación del servicio público de la educación; determina que en general se deben incluir las siguientes materias, los registros académicos de los establecimientos que dejan de prestar el servicio público educativo; prescribe que voluntariamente las instituciones educativas podrán registrar otros elementos adicionales a los aquí señalados y que el sistema de información funcionará en forma descentralizada. (decreto 1860 de 1994 artículo 62)

El decreto 230 de 2002 establece que en todas las instituciones educativas se mantendrá actualizado un registro escolar que contenga para cada alumno, además de los datos de identificación personal, el informe final de evaluación de cada grado que haya cursado en la institución. (Decreto 230 de 2002 artículo 7)

La ley 57 de 1985 regula la consulta de documentos que reposan en oficinas públicas; prevé la reserva legal sobre cualquier documento por treinta años, cumplido este término el documento adquiere el carácter de histórico y puede ser consultado por cualquier ciudadano y la autoridad que este en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo; dispone que sus normas serán aplicables a las solicitudes que formulen los particulares para que se les expidan certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de estas mismas tengan conocimiento. (ley 57 de 1985 artículos 12 a 25)

El Acuerdo 07 de 1994 expedido por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación contiene las normas sobre conservación de documentos considerados como patrimonio documental.

De conformidad con las disposiciones citadas, los establecimientos educativos por ser la educación un servicio público, deben adoptar las medidas en su proyecto educativo institucional, que permitan la conservación del registro escolar por alumno, trátese de alumnos vinculados, retirados o egresados, durante todo el tiempo que el plantel preste sus servicios, los que deben ser entregados en caso de que la institución cese en sus actividades a la Secretaría de Educación de

la respectiva entidad territorial, dado el carácter de patrimonio documental que tienen dichos registros académicos.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT
Radicado 2978